

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto que rechazo la demanda. Sírvase proveer. Rad 2022-066.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de 2022

Mediante escrito la parte actora, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechazo la demanda por falta de competencia.

Alega el actor que frente a la jurisdicción y competencia, debe tenerse en cuenta, lo que expresa el Código General del Proceso LEY 1564 DE 2012 en su artículo 28 numeral 1y lo dispuesto en el Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social Decreto-Ley 2158 de 1948, modificada por la Ley 712 de 2001. Por lo cual, procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Para resolver el recurso, se detiene el Despacho en el estudio del auto atacado y encontrándose que las pretensiones de la demanda versan sobre la ineficacia del traslado de afiliación del fondo privado al RAIS de la actora, es necesario examinar lo que expresa el Artículo 11 del C.P.T:

” en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”.

Revisada la documentación aportada por la parte actora, se evidencia que la reclamación administrativa fue realizada en la ciudad de Cali, por tal motivo aplicando lo reglado en el artículo 11 del C.P.T, habrá de revocarse

el auto atacado y se procederá a la admisión de la demanda. Por lo tanto, cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto que rechazo la demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIA PATRICIA SANCHEZ ORREGO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A Y BOGOTA DISTRITO CAPITAL .**

TERCERO: De conformidad a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T., **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días (art. 74 del C.P.L. y S.S.), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

CUARTO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 15 de diciembre de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2018-692.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Peñaranda'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°

Santiago de Cali, 15 de diciembre dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2018-692.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PORVENIR S.A:**

| | |
|--------------------------|-----------------------|
| Primera Instancia | \$5´000.000.00 |
| Segunda Instancia | \$0.00 |
| Otros gastos | \$0.00 |

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$5´000.000,00 a cargo de PORVENIR S.A.

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO